

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 14 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia natural, que comprende las asignaturas de Zoología y Mineralogía y Botánica con nociones de Geología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos: haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura,

dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Gaceta del 13 de Mayo de 1880.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes de la una Doña María Teresa Cabezas, á quien representa el Licenciado D. Santos de Isasa, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden de 4 de Agosto de 1876, relativa á la redención del aprovechamiento de pastos que grava una finca de dicha señora en beneficio de los Propios de Chiclana, provincia de Cádiz.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 15 de Octubre de 1863 se vendió por el Estado como correspondiente á los Propios de Chiclana el aprovechamiento de pastos del

terreno nombrado *Llanos del pago del Humo*, en la villa de Chiclana, provincia de Cádiz, cuyo comprador fué declarado en quiebra por falta de pago de los plazos correspondientes en 9 de Agosto de 1871; y anunciada nueva subasta en el mismo año, fué declarada asimismo nula en 1873, cerrándose por fin la nueva subasta anunciada en Agosto de 1874 á favor de D. Francisco Gonzalez de Quevedo:

Que Doña María Teresa Cabezas, alegando derecho de propiedad al terreno gravado con el aprovechamiento de que se trata, en virtud de concesión hecha á sus causantes por el Duque de Medina-Sidonia en 27 de Junio de 1786, bajo ciertas condiciones, solicitó en 29 de Agosto de 1874, protestando de la venta, la redención del aprovechamiento de dichos pastos, con arreglo á los artículos 1.º y 7.º de la ley de 15 de Junio de 1866.

Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por resolución de 6 de Marzo de 1875, declaró nulo y sin efecto el remate de dichas fincas, así como la adjudicación que de las mismas se había hecho á D. Francisco Gonzalez de Quevedo, mandando se devolviesen á este previa liquidación, los plazos satisfechos, y se instruyese expediente para la redención solicitada por Doña María Teresa Cabezas:

Que contra este acuerdo acudió en alzada ante el Ministerio de Hacienda D. Francisco Gonzalez de Quevedo solicitando que se revocase y se confirmase la adjudicación hecha á su favor de la finca en cuestión, ya porque esta había salido del poder del Estado en 1863, en cuya época, mas no ahora, podía verificarse la redención, ya porque el derecho de Doña María Teresa Cabezas había caducado desde el momento en que quedó sin cumplir la condición de dedicar al plantío de pinos, impuesta al serle concedida, ya por la incompetencia de la Autoridad administrativa, que acordó la nulidad del remate; y á esta pretensión acompañó varios documentos justificativos de sus aseveraciones:

Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la Asesoría general de Hacienda y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que informaron sucesivamente acerca de la pretensión deducida por D. Francisco Gonzalez de Quevedo, se mostraron completamente conformes en que debía revocarse el acuerdo apelado del 6 de Marzo de 1875, y declarar válida y subsistente la venta de los aprovechamientos de que se trata á favor del recurrente Gonzalez de Quevedo; fundándose principalmente, en que el derecho de redención que las leyes desamortizadoras conceden á los propietarios de ciertas fincas no puede tener lugar en el caso actual por haber vendido el Estado la finca á que se refiere en 1863, y en que si el Estado la vendió también en 1874, lo hizo entonces, no en su propio nombre, sino en el del comprador declarado en quiebra, y para reintegrarse; no siendo en este caso aplicable la redención que concede la ley de 15 de Junio de 1866:

Que de conformidad con este sentir, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 4 de Agosto de 1876 acordando admitir el recurso interpuesto por D. Francisco Gonzalez de Quevedo, y revocando el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; y se declaró válida y subsistente la venta de los aprovechamientos de que se trata, llevada á efecto en Agosto de 1874 á favor del mencionado Gonzalez de Quevedo:

Que en 11 de Octubre de 1876 Don José Diaz de la Bárcena acudió al Sr. Ministro de Hacienda, en nombre de su viuda Doña María Teresa Cabezas, manifestando que se le había notificado la Real orden de 4 de Agosto; y puesto que su principal fundamento era la consideración de que la subasta de 1874 fuera celebrada en quiebra antes de ejercitar ningún otro recurso, pedía la nulidad de dicha subasta porque no se había anunciado como en quiebra; porque la base de todo contrato de venta era el anuncio, segun la regla 5.ª de la circular de 11 de Se-

tiembre de 1874; y por no haberse cumplido las reglas 1.^a, 2.^a, 5.^a y 4.^a de la Real orden de 5 de Setiembre de 1862, instancia que fué desestimada.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 24 de Febrero de 1877 el Licenciado D. Santos de Isasa, en nombre de Doña María Teresa Cabezas, presentó demanda contenciosa contra la Real orden de 4 de Agosto de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda; y admitida como procedente, fué ampliada solicitando la revocacion y nulidad de dicha Real orden que declaró válida la venta del aprovechamiento de pastos de la heredad nombrada *Llanos del pago del Humo*, verificada en 1874, teniéndose en su lugar por firme y subsistente la redencion concedida por orden de 6 de Marzo de 1875, y efectuada al contado y en metálico por la demandante:

Que emplazado mi Fiscal para que la contestase solicitó se absolviese de ella á la Administracion:

Que mandada notificar la existencia de este pleito á D. Francisco Gonzalez de Quevedo como comprador de los aprovechamientos de que se trata, no se ha personado dentro del plazo que se le señaló para hacer uso de su derecho si le convenia.

Visto el art. 1.^o de la ley de 15 de Junio de 1866, que establece que el derecho de redimir los censos y demás cargas sobre bienes desamortizados puede reclamarse hasta el acto de la subasta de los mismos bienes:

Visto el art. 7.^o de la misma ley, que concede á los poseedores de fincas gravadas con aprovechamientos de pastos ó de otra naturaleza que no participen del carácter censual, e derecho de solicitar la redencion de tales aprovechamientos en los mismos términos concedidos para los censos, siempre que no se hayan declarado ó declaren por el Gobierno como de uso libre y gratuito:

Visto el art. 9.^o del decreto de 23 de Junio de 1870, que dice: «Los primitivos compradores de las fincas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos sucesivos al primero quedarán responsables á satisfacer las diferencias que resulten entre el primer remate y el que se obtenga en la subasta en quiebra:»

Considerando que enajenados por la Hacienda en 1865 los aprovechamientos de pastos de *Llanos del pago del Humo* como Propios de Chiclana el rematante á quien se adjudicaron adquirió el dominio de los mismos para conservarle hasta que su trasmision á un nuevo adquirente tuviera lugar con arreglo á la ley:

Considerando que este dominio no le perdió el primitivo adquirente por haber sido declarado en quiebra, pues las sucesivas subastas tienen por único objeto reintegrar á la Hacienda la parte del precio no satisfecho, por lo cual, si no basta á cubrirle el precio de la segunda ó posteriores ventas, sigue adeudando

el primer rematante la diferencia, al paso que la hace suya cuando la finca ha alcanzado en los nuevos remates mayor estimacion:

Considerando que no puede entenderse, como supone el demandante, el decreto de 23 de Junio de 1870, dirigido exclusivamente á separar obstáculos que retraigan á los licitadores de las segundas subastas; y que por el contrario, su art. 9.^o, al declarar explícitamente responsables de las diferencias de precios que resultasen entre unas y otras ventas á los primeros compradores, reconocia que estos continuaban siendo dueños de las fincas:

Considerando que de consiguiente no podia admitirse la solicitud de redencion propuesta por Doña María Teresa Cabezas en virtud de los artículos 1.^o y 7.^o de la ley de 15 de Julio de 1866, aparte de otras razones, porque esta era posterior á la trasmision de dominio verificada en 1865:

Y considerando que, aun en el caso de que fuera motivo de nulidad de la subasta celebrada en 1874 la omision en el anuncio de la circunstancia de verificarse en quiebra, ó cualquiera otra inexactitud, esto daria motivo á una nueva subasta; pero no á la redencion pretendida, pues siempre quedaria subsistente la anterior trasmision de dominio:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Estéban Martinez, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazurro, D. Fernando Vida, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio y el Conde de Torreánaz,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda entablada á nombre de Doña María Teresa Cabezas, y en confirmar la Real orden de 4 de Agosto de 1876.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, y se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 5 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

TERCERA SECCION.

Núm. 653.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

La Junta de la Deuda pública con fecha 8 del actual, acuerda lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 54 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, mas 230.653 pesetas 51 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Abril último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 980.653 pesetas 51 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, admitiéndose proposiciones no solo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimos. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refie-

re. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias, expresados en la regla 1.^a, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y el dia 21 de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta; acompañados de una relacion de los mismos, que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.^a En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública: y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente, los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el proponente; la cantidad y el cambio de las mismas.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

15. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo

de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

(Modelo de proposicion.)

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

| NÚMERO DE TÍTULOS. | SERIES | NUMERACION | IMPORTE DE CADA SÉRIE. Pesetas. |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|

Madrid....»

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en la subasta.

Valladolid 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

Núm. 654.

La Junta de la Deuda pública con fecha 8 del actual acuerda lo siguiente:

Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 189.267 pesetas 67 céntimos á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles, hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 5 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata, se efectúe ante la misma el dia 21 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 18 y 19 del corriente mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.ª, y el dia 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará

principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderá los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

Fecha y firma del proponente.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 8 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director General, Presidente, Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que

comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

| NÚMERO DE TÍTULOS. | SERIES | NUMERACION. | IMPORTE DE CADA SÉRIE. Pesetas. |
|--------------------|--------|-------------|---------------------------------|
|--------------------|--------|-------------|---------------------------------|

Madrid....»

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en la subasta.

Valladolid 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

Núm. 655

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

Seccion de Contribuciones.

Obrando ya en esta Sucursal del Banco de España los recibos talonarios de territorial y subsidio para el próximo año económico de 1880-81, pueden los señores Alcaldes comisionar desde luego persona competente para que los recoja y firme su entrega.

Valladolid 15 de Junio de 1880.—El Director de la Sucursal, Jerónimo M. Sangrós.

Núm. 658.

Don Ricardo Gonzalez Iragorri, Comandante graduado Capitan Ayudante del Batallon Depósito de Rioseco, núm. 71.

No habiéndose presentado á pasar la revista personal del pasado año de 1879, durante la primera quincena del mes de Octubre del mismo, prevenida en el artículo 250 del Reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878, ni en las prorogaciones concedidas por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, los reclutas disponibles de este Batallon, Ceferino Pequeño Leon, Juan Fernandez Muriel, Mariano Ambrosio Perez, Justo Malagon Mauro, Federico Romero Perez, Ignacio Parriga Espinosa, Julian Larranizo Pilleport, Juan Saez Muñoz, Joaquín Huarte Medina y Leandro del Rio Garcia, á quienes estoy sumariando por este delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados reclutas, señalándoles el Cuartel de San Francisco de esta Ciudad donde deberán presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto y de no comparecer en el término señalado

se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Medina de Rioseco diez de Junio de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Gonzalez Iragorri.

CUARTA SECCION

Núm. 651.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago al Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, de derechos por él devenidos y adelantos hechos á nombre de D. Gregorio Prieto Gid, vecino de esta ciudad, en diferentes asuntos judiciales, se vende una casa y fábrica de curtidos en el casco de esta ciudad y su calle del Sacramento número treinta y dos, que linda por la derecha con otra de D. Sebastian Espiau, izquierda con la calle de San Luis, accesorio con la de Recoletos y frente con la del Sacramento: consta de planta baja y principal con su tejado y todo lo concerniente á la industria de curtidos. Tiene de superficie seiscientos sesenta y dos metros ochenta y tres decímetros, de los cuales corresponden al cuerpo de casa habitable ciento veintidos metros y siete decímetros y el resto á cobertizos y corral en el que se halla enclavado un pozo de agua clara.

El remate tendrá lugar el día quince de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado situada en el Palacio de Justicia y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de veinte mil novecientas veinticinco pesetas en que dicha finca se halla tasada.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 650.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Caballero Cruz de segunda clase de la orden del mérito militar y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Juar. Bravo Delgado, natural de la Nava del Rey, vecino que fué de Matilla de los Caños, abogado y propietario, el cual falleció sin testar en esta capital el treinta de Noviembre último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones.

Salamanca nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Nicomedes de Urdangarin.—Antonio Marqués.

Núm. 652.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la Capellania fundada en la parroquial de San Cucufat de Villardefrades por Beatriz Rodriguez Cimanes, vecina que fue de dicha villa, en el testamento que otorgara en catorce de Diciembre de mil setecientos sesenta y cinco, ante el numerario D. Agustin Perez Medina, para que en el término de treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten á deducirse en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de D. Abdon Gutierrez Perez, con poder de su madre Doña Damiana Perez Barrio, viuda, vecinos de Villavellid, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Antonio P. Cantalapiedra, —Andrés Fernandez.

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Belver.

En la noche del día diez del corriente, han sido robadas del prado de esta villa dos mulas cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Don Eugenio de Castro San Pedro, vecino de la misma.

Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de la Guardia civil y demás Autoridades.

Belver 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Leon Hernandez del Caño.

Señas.

Una mula, pelo castaño, de seis años de edad, talla siete cuartas poco más ó menos, bien guarnecida.

Otra cerrada, pelo negro, bociblanca, talla como la anterior, labrada á fuego en la cadera derecha y en el mismo pié, rozada del collar en el pescuezo.

Ayuntamiento constitucional de Becilla.

El Ayuntamiento y triple número de asociados, con arreglo al artículo 186 de la Instruccion del ramo, ha acordado el arriendo á venta libre en pública subasta para el año económico de 1880 á 1881, de los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, bajo el tipo de catorce mil trescientas doce pesetas á que ascienden los respectivos cupos para la Hacienda y recargos de Instruccion, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto

en el expediente y Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar los días 20 y 27 del actual á las diez de su mañana en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de quien quiera tomar parte.

Becilla 15 de Junio de 1880.—El Alcalde accidental, Ciriaco del Agua.—El Secretario, Vicente Ferreras.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

En los días 15 y 23 del corriente y hora de las diez de sus respectivas mañanas tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta del arriendo de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de los artículos vino, vinagre, aguardiente, jabon, aceite, carnes frescas y saladas y el de sal, bajo el tipo y condiciones que obrarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Boecillo á 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Cecilio Gimón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Fernandez, Secretario.

Núm. 653.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesion extraordinaria del 18 del actual, ha acordado anunciar vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de médico titular para la asistencia de doce familias pobres, dotada en 500 pesetas al año, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El facultativo agraciado queda en libertad de contratar la asistencia particular con los demás vecinos pudientes, que será el de ciento cincuenta y seis.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, acompañando copia certificada del título académico y hoja de méritos.

Vega de Ruiponce 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Nicolás Moncada.—El Secretario, Cesáreo Somoza.

Núm. 652.

Alcaldia constitucional de La Union.

Por terminacion del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 41 familias pobres, quedando el profesor en libertad de celebrar ajustes parciales con el resto de los demás vecinos que llegarán al número 250. El contrato durará el tiempo que se fije en las condiciones acordadas por el Ayun-

tamiento y vocales asociados en armonía con lo que dispone el reglamento médico vigente.

Los aspirantes, adornados de los requisitos prevenidos en el art. 8.º de dicho reglamento, dirigirán sus solicitudes con el testimonio del título de su facultad al señor Presidente de la corporacion dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

La Union 11 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Miguel Paniagua.—Isidoro Rodriguez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Castrejon.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes respecto de los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la aplicacion de los tipos de gravámen que ha servido de base para hacer la derrama de dicha contribucion; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrejon 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Genaro Marcos.—P. A. del A. C. y J. P., Vicente Revilla.

Con el mismo objeto y término lo anuncian los Ayuntamientos de

Esguevillas.

Ataquines.

El Campillo.

Quintanilla de Abajo.

Palacios de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 11 de Junio desapareció del pueblo de Mojados una burra de seis años, pelicana, tiene esquilados los cuartos traseros y parte del rabo, llevaba cabezada de correa.

La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar á su dueño, Santiago Perez Diaz, vecino de dicho pueblo.

3—2

Se venden dos preciosas fincas de lujo, recreo y producto.

Informará D. Policarpo Gante, Notario; Conde Ansurez, 9.

3—2